



CATASTRO DEL MARQUES DE LA ENSENADA

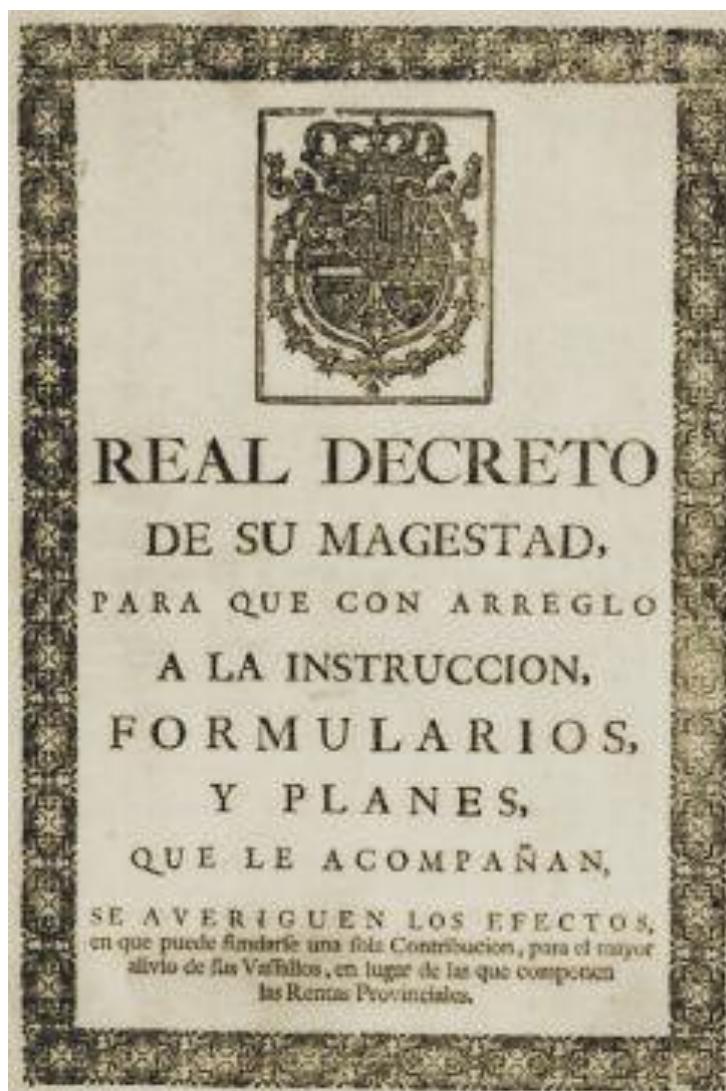
**Realizado entre
septiembre y noviembre de 1753
en la villa de Moral de Calatrava**

Parte de los datos que aparecen en este artículo están tomados de un folleto editado por el Ayuntamiento de Oña (Burgos) al celebrarse el tercer centenario del nacimiento del Marqués de la Ensenada, ocurrido en 1702. Otros han sido tomados en el Portal de Archivos Españoles, incluyendo el propio Interrogatorio de Ensenada. Todo ello patrocinado por el Ministerio de Cultura

José Acedo Sánchez



Cenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada



Portada del **Real Decreto de 10 de octubre de 1749** por el que se puso en marcha el Catastro de Ensenada (AHN).



El Catastro fue concebido y realizado en buena parte durante los años en que el Marqués de la Ensenada fue Ministro de la Real Hacienda, siendo su principal impulsor.

El **10 de octubre de 1749** se promulga el real decreto que pondrá en marcha la realización del Catastro, en el sentido de averiguación o pesquisa, en los territorios peninsulares de la Corona de Castilla. Se realizó desde la primavera de 1750 hasta mediados de 1756.

Pero ¿por qué y para qué propone Ensenada al rey Fernando VI la realización de un Catastro en Castilla? La razón fundamental que movió al Ministro, y de la que muchos participaban, fue que el entramado fiscal era radicalmente injusto al no existir equidad, pues no había la menor correlación entre lo que se poseía o las rentas que se obtenían y las cantidades con las que se contribuía. Estando como estaba buena parte de la renta nacional en manos de los dos estamentos privilegiados, nobleza y clero, el grueso de las contribuciones procedía, sin embargo, del llamado **estado general**, el pueblo llano, los homes buenos, los pecheros.

Como gran parte de los tributos se recaudaba mediante **imposiciones o sisas sobre los consumos**, los privilegiados quedaban de hecho exentos al disponer de cosechas propias, con lo que dos de los ramos más onerosos y denostados, los llamados **millones** y los **cientos**, pesaban casi exclusivamente sobre el estado general. La reforma que Ensenada propone quiere poner remedio a todo ello, pero para gravar a cada uno según lo que poseía era necesario averiguarlo, de ahí el **Catastro**.

Cuando el rey finalmente da su conformidad, ordena ponerlo en marcha, designando para dirigirlo a la que denominó **Real Junta de Única Contribución**. Al frente de las **22 provincias** entonces existentes puso a los llamados **Intendentes**, cargo del máximo nivel de gobierno, que serán los que, con sus jueces-subdelegados, dirigirán las averiguaciones en las casi 15.000 poblaciones que entonces formaban la Corona.

Para hacer las averiguaciones se constituyeron equipos llamados **audiencias**, investidos sus responsables de mucha autoridad para poder sancionar a quienes declarasen en falso. La averiguación de un pueblo y sus vecinos comenzaba promulgando un bando, en el que se especificaba quiénes y qué y cómo debían declarar. Desde la promulgación del **bando**, los vecinos y forasteros disponían del plazo señalado en él para entregar sus declaraciones (llamadas entonces **memoriales** o **relaciones**). El acto siguiente consistía en dar respuesta las autoridades municipales y un grupo de vecinos que fuesen expertos en labranzas y otras actividades económicas al Interrogatorio recogido en la



Instrucción. Las respuestas dadas constituyeron el documento que conocemos como **Respuestas generales**.

Las **Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada** constituyen la más antigua y exhaustiva encuesta disponible sobre los pueblos de la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. Entre 1750 y 1754 todas las poblaciones de "las Castillas" fueron sometidas a un interrogatorio constituido por 40 preguntas.

Las *Respuestas Generales* se conservan en diversos Archivos Estatales. El Archivo General de Simancas custodia la copia compulsada completa de las contestaciones de las 13.000 localidades de la Corona de Castilla.

El proceso catastral está especificado con todo detalle en la Instrucción que acompañaba al Real Decreto de 10 de octubre de 1749. Se inicia con:

Carta, pregón y bando. El Intendente de la Provincia enviaba una carta a la Justicia (alcalde) del pueblo con traslado de la orden del rey y le anunciaba la fecha de su llegada y la obligación de pregonar y exponer el bando que se enviaba junto con la carta.

Elección de representantes del concejo y peritos. Simultáneamente, el alcalde y los regidores debían elegir los miembros del ayuntamiento (concejo) que habrían de responder al Interrogatorio de 40 preguntas; además, debían elegir dos o más peritos entre las personas que mejor conociesen las tierras, frutos y, en general, todo lo referente al lugar (su población, sus ocupaciones, sus utilidades, ganados, etc.)

Llegada del equipo catastrador (o audiencia) y primeras diligencias. El Intendente o en representación suya un Juez-subdelegado, iba acompañado de un asesor jurídico, un escribano y los operarios, agrimensores, escribientes y demás dependientes que considere necesarios para acudir a cada pueblo de la provincia. Mandaba citar al alcalde, regidores y peritos y cura párroco para un día, hora y lugar determinados.

Respuestas al Interrogatorio. Llegado el momento, se daba comienzo al Interrogatorio, recogiendo el escribano las respuestas literales ("a la letra") dadas por el concejo y los peritos. Si los representantes del municipio carecían de datos para responder alguna pregunta, el acto podía suspenderse un tiempo, a condición de hacerlo con reserva, justificación y brevedad. Las autoridades y testigos firman el documento, a excepción del cura párroco. El resultado de este acto daría lugar al documento llamado **Respuestas Generales**, que quedaba en manos del Intendente.



✠ INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO
de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que harán
comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

1. Como se llama la Poblacion.
2. Si es de Realengo, u de Señorío: a quien pertenece; que derechos percibe, y quanto producen.
3. Que territorio ocupa el Termino, quanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas y leguas: que linderos, o confrontaciones; y que figura tiene, poniéndola al margen.
4. Que especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demas, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren solo una, y las que necesitan de un año intermedio de descanso.
5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, almendros, Parras, Algarrobos, &c.
7. En quales de las Tierras estan plantados los Arboles, que declararen.
8. En que conformidad estan hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, o a las márgenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
9. De que medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, o varas Castellanas en quadro se compone: que cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
10. Que numero de medidas de Tierra havra en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, o del nombre, que estuviesse la medida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad, y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies, que huvieren declarado.
11. Que especies de Frutos se cogen en el Termino.
12. Que cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que hubiesse.



13. *Que producto se regula darán por medida de Tierra los Arboles que huviere, segun la forma, en que estuviessen hecho el Plantio, cada uno en su especie.*
14. *Que valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras del Termino, cada calidad de ellos*
15. *Que derechos se hallan impuestos sobre las Tierras del Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros; y a quien pertenecen.*
16. *A que cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a que precio suelen arrendarse un año con otro.*
17. *Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, o de Papel, Batanes, u otros Artefactos en el Termino, distinguiendo de que Metales, y de que uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*
18. *Si hay algun Esquilmo en el Termino, a quien pertenece, que numero de Ganado viene al Esquileo a el, y que utilidad se regula da a su Dueño cada año.*
19. *Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y a quien pertenecen.*
20. *De que especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Cavallos de Regalo; y si algun Vecino tiene Cabaña, o Yeguada, que paste fuera del Termino, donde, y de que numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.*
21. *De que numero de Vecinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, o Alquerias.*
22. *Quantas Casas havra en el Pueblo, que numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague el Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.*
23. *Que Propios tiene el Comun, y a que asciende su producto al año, de que se debera pedir justificacion.*
24. *Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Sissa, u otra cosa, de que se debera pedir la concession, quedandose con Copia que acompañe estas Diligencias: que cantidad produce cada uno al año: a que fin se concedio, sobre que especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre, o excede de su aplicacion.*
25. *Que gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, &c. que se debera pedir Relacion autentica.*
26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como Censos, que responda, u otros, su importe y por que motivo, y a quien, de que se debera pedir puntual noticia.*
27. *Si esta cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.*
28. *Si hay algun Empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quien: si fue por Servicio Pecunario, u otro motivo: de quanto fue, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarse con Copia.*



29. *Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerias, Puentes, Barcas sobre Rios, Mercados, Ferias, &c. hay en la Poblacion, y Termino: a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno.*
30. *Si hay Hospitales, de que calidad, que Renta tienen, y de que se mantienen.*
31. *Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, a quien beneficie su caudal, por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interes; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año.*
32. *Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especeria, u otras Mercadurias, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, &c. y que ganancia se regula puede tener cada uno al año.*
33. *Que ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeytares, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sasgtres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, &c. explicando en cada Oficio de los que huviere el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia a cada uno.*
34. *Si hay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes a su propio Oficio, o a otros, para vender a los demás, o hiciere algun otro Comercio, o entrasse en Arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad, que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiesse.*
35. *Que numero de Jornaleros havra en el Pueblo, y a como se paga el jornal diario a cada uno.*
36. *Quantos Pobres de solemnidad havra en la Poblacion.*
37. *Si hay algunos Individuos, que tengan Embarcaciones, que naveguen en la Mar, o Rios, su porte, o para pescar: quantas, a quien pertenecen, y que utilidad se considera da cada uno a su Dueño al año.*
38. *Quantos Clerigos hay en el Pueblo.*
39. *Si hay algunos Conventos, de que Religiones, y sexo, y que numero de cada uno.*
40. *Si el Rey tiene en el Termino, o Pueblo alguna Finca, o Renta, que no corresponda a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, como se administran, y quanto producen.*



ALGUNAS NOTAS SOBRE LAS RESPUESTAS

- El mapa con el término municipal del pueblo que se menciona en la documentación no aparece en los archivos.
- El Serenísimo Infante Cardenal que se menciona como poseedor de la Encomienda era Luis Antonio Jaime, hijo de Felipe V. Este infante fue el menor de los hijos varones de Felipe V y de su segunda esposa Isabel de Farnesio y tuvo por hermanos, entre otros, a Luis I, Fernando VI y Carlos III. Al tomar posesión de la Encomienda en 1737 tenía la edad de 10 años.
- En el año 1753 en que se hizo este catastro existían en el pueblo 580 vecinos. Tomando el factor 5 que se utiliza para las poblaciones de estas fechas se tiene un total de 2900 habitantes.
- Una cosa curiosa es que no habitaba nadie en el campo, solo se utilizaban las casas de campo para las tareas propias del mismo.
- Existían 600 casas en el pueblo, 150 de las cuales estaban arruinadas.
- Don Agustín Ordoñez y Pacheco y Diego Martín Pardo eran los alcaldes ordinarios. Generalmente uno de ellos pertenecía a los hijosdalgo y el otro a los pecheros. Es decir, a la clase noble y a los que tenían que contribuir con pechos o tributos.
- Uno de los firmantes de la recepción del interrogatorio en Almagro es el Caballero de la Orden de Calatrava Mateo Julian de Narváez, natural de Almagro y que realizó las pruebas de nobleza en 1712 y 1745. Era el padre de Antonio José Narváez Portocarrero, nacido en Moral de Calatrava el 31 de marzo de 1706. Fue nombrado Caballero de la Orden Calatrava por Real Cédula de 1 de marzo de 1752. Su madre era Inés Portocarrero y Aranda



VOCABULARIO:

Con objeto de comprender más fácilmente el contenido de este documento, a continuación se incluyen una serie de palabras que aparecen en el texto original, muchas de las cuales han quedado en desuso.

Albeitar. *Persona que se dedica a la curación y salubridad de los animales.*

Alcabala. *Tributo, o derecho Real, que se cobraba de todo lo que se vendía, pagando el vendedor un tanto por ciento de toda la cantidad que importó la cosa vendida.*

Alcabala del viento. *La alcabala del viento era aquella que pagaba el forastero por los géneros que traía para vender o cambiar.*

Almoneda. *Venta de cosas que se hace públicamente con intervención de la justicia, en forma de subasta hasta que se remata.*

Almotazen. *Persona que tiene la obligación de cuidar de la igualdad y ajuste de los pesos y medidas de cualquier género que se compra o vende.*

Andosco. *Res de ganado menor que tiene más de uno o dos años.*

Añino. *Vellón fino del cordero de un año.*

Azogue. *Mercurio.*

Azumbre. *Medida de líquidos, como agua, vino, vinagre o leche, que es la octava parte de una arroba.*

Barear. *Ver Varear.*

Camellon. *Nombre que proviene de la palabra camelote, que significa tejido fuerte e impermeable, generalmente de lana.*

Celemín. *Medida de capacidad para granos y áridos equivalente a 4.625 litros. 12 celemines equivalen a una fanega. En superficie de terreno equivalía a lo que se sembraba con un celemín de trigo.*





Censo. Tributo que se pagaba por alguna causa, o deuda contraída por algún concepto.

Cientos. Se trataba de un porcentaje adicional sobre las alcabalas que se impuso por la corona de Castilla en 1629. Era propuesto por las cortes y lo sancionaba el Rey. El máximo valor que alcanzó fue de cuatro por ciento.

Cuerda. Unidad de superficie que en este catastro tiene 9216 varas castellanas cuadradas. También se conoce como fanega de cuerda o fanega de tierra. Tomando la vara como 83.5 cm, equivale a 6425 metros cuadrados.

Cultura. Labor del campo o ejercicio en que se emplea el labrador o jardinero.

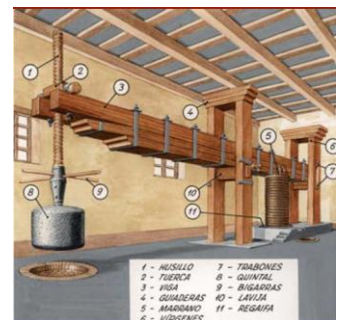
Diezmo. Originalmente era el diez por ciento que se pagaba al Rey del valor de las mercancías que se traficaban y llegaban a los puertos, o bien pasaban de un reino a otro. Después pasó a ser la décima parte de los frutos y demás cosas que estaban obligados a pagar los parroquianos a la iglesia y se dividían en mayores y menores. Los mayores se pagaban por las cosechas y el ganado, mientras que los menores son los que se pagaban por cosas de menor cuantía, tales como huertas, aves, etc.

Estadal. Medida de longitud equivalente a 4 varas. El estadal cuadrado tiene 16 varas cuadradas.

Fanega de tierra. Ver Cuerda.

Millones. Se llama comúnmente a un servicio que los reinos tenían concedido al Rey, situado sobre los consumos de las seis especies: vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo, renovándose cada seis años. Se llamó así por la regulación que se hizo para recaudar cierta cantidad de millones de ducados.

Molino de viga y piedra (quintal). La prensa de viga y quintal, constituye, junto con el molino de piedra cilíndrica o cónica, el fundamento de la mayoría de los molinos de aceite de oliva existentes entre los siglos XVII y XIX. El texto parece que se refiere a molinos de este tipo, viga y piedra o quintal.



Primal. Se aplica a la res de oveja o cabra que tiene un año.

Primicia. El fruto primero de cualquier cosa. Se trataba de los frutos y ganados que se daban a la iglesia, además del diezmo.

Reales de Vellón. Vellón es el nombre que recibe la aleación de cobre y plata con la que antiguamente se fabricaban algunas monedas. Por ejemplo, los reales de vellón,



que fueron creados durante el reinado de Carlos II en 1686 con un valor equivalente a 34 maravedíes de cobre.

Rodete. Rueda formada de dos cascós o medios círculos de madera, unidos y trabados fuertemente entre sí, con lañas o grapas de hierro, la cual fija a un cilindro que encaja en medio, se mueve violentamente al impulso del agua, cuya corriente entra y tropieza en cuatro o seis huecos que se dejan en la misma rueda a este efecto. Se usaba en los molinos contruidos en los ríos.

Rodezno. Una rueda formada de muchas paletas normalmente algo curvas, fijas o encajadas alrededor de un cilindro, en las cuales entra la corriente de agua y las impele para el movimiento. Se usaba en los molinos con poca corriente de agua.

Saetin. Tejido de raso.

Sisa. Impuesto sobre géneros comestibles.

Soliman. Mercurio sublimado.

Tahona. Molino de harina movido por un animal de tiro.

Tazmia. Porción de granos que de una parva lleva cada uno de aquellos entre quienes se reparten los diezmos.

Tenería. Fábrica donde se trabajan y curten las pieles

Tercias. Son los dos novenos de todos los diezmos que la iglesia pagaba al Rey, siendo un ingreso habitual de la corona. También se daba este nombre a la casa donde se depositaban los diezmos.

Vara castellana. Medida de longitud equivalente a 83.5 cm. Otras veces se toma como 83.6, incluso 83.7 cm.

Varear. Medir con la vara o vender por varas.

Zumaque. Son unas bayas de color rojo que se producen en arbustos algo mayores de 1 metro. Utilizado para el curtido de pieles y también en medicina por su alto contenido en taninos.





Respuestas Generales de Moral de Calatrava

En la Villa del Moral de Calatrava a catorze dias del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y tres años.

El Señor Don Vizente Portocarrero Juez subdelegado por los señores de la Real Junta para el establezimiento de la unica contribuzion en ella por el señor don Pedro Manuel de Arandia cavallero del orden de Calatrava Gentil Hombre de Entrada de el Rey de las dos sizilias, Brigadier de sus Reales Guardias de Infanteria española, Gobernador Politico y Militar de la villa de Almagro, y demas de su Partido Intendente General de todas Rentas Reales de ella y su Provincia de la Mancha: en conformidad de lo dispuesto por la Real Instruzion y capitulo quatro que incluye, executada, para la averiguazion de los efectos sobre que pueda ponerse una sola contribuzion en lugar de Rentas Provinziales, y de las Diligenzias que sobre el Particular ha executado su Magestad con los señores Alcaldes y Regidores Diputados de la dha villa y su escrivano de Ayuntamiento para la eleccion y nombramiento de las Personas practicas e yntelixentes y mas vien opinadas de ella, paso a rezivirles a todos juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de Derecho, el qual hizieron como se requiere, y en su virtud prometieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado; y para que llegue a constar mas cumplimiento, los Hombres, empleos y ofizios respectivos de dhos juramentados son ha saver: Los señores don Agustin Ordoñez y Pacheco: Diego Martin Pardo: Alcaldes Hordinarios de esta dicha Villa: don Juan Bruno, Nicolas Carbonero; Franzisco Garzia Herreros: Matheo Valverde Calatrava: Regidores; y Francisco Ximenez Coronado escrivano fiel de fechos y de el Ayuntamiento de ella Franzisco Garzia Santi estevan, señor Franzisco Guzman: y Luis Franzisco Garzia Herreros vezinos de esta villa, Personas Practicas, Notiziosas e yntelixentes, asi en la labor que es su exerzizio, y prinzipal ocupazion, como para las Calidades y Cantidades de tierras, sus frutos y Cultura; como en el numero de personas de esta villa sus Artes, Comercio, Granjerias, ocupaciones, concurriendo para dho efecto Gaspar Valverde Calatrava como Procurador sindico, y Roque Duran el mayordomo y Francisco Martin Sanchez, Peritos, y Anzianos del Pueblo, todos juntos a presencia del señor don Antonio de la Cueba y Forcallo del Orden de Calatrava, Cura Rector de la Iglesia Parrochial de esta referida Villa en virtud de Recado Urbano que se le ha comisionado por el presente escrivano de esta comision de mandato de dicho señor Juez de ella, fueron preguntados a thenor de las preguntas que contiene el



Ynterrogatorio Ympreso que se pondra por caveza, y las respuestas que sobre todo su contenido dieron son las siguientes:

1ª. A esta Pregunta Respondieron que esta expresada villa se Nomina de el Moral de Calatrava.

2ª. A esta pregunta Respondieron que esta dha villa es del territorio de la orden de Calatrava y Perteneze al Rey Nuestro Señor en Calidad de Gran Maestre de ella. Y por lo respectivo a los dineros de Alcavalas, Zientos y Millones y demás Nuevos Ympuestos, perzive su Magestad a quien por Señor y no a otro: Por lo que se alla encavezada en la Cantidad de treinta mill Reales por dichos Derechos, y por lo Correspondiente al Servizio ordinario, y estraordinario esta encavezada en la de dos mill Nuebezientos setenta Reales y treinta mrs que Unidas Ambas partidas hazen la de treinta y dos mill Nuebezientos setenta Reales y treinta mrs Vellon en cada un año. Asimismo Perzive y cobra S. M. los derechos de Alcavalas, y Zientos de todas las Yervas que se venden por Ybernadero y Agostadero las qual paga y satisfaze esta Villa las Vezes que asi se pacta en sus Posturas y quando no la paga el Arrendador de los Pastos en sentir de los Declarantes Ymportaran en cada Un año la Cantidad de mill quinientos y zinquenta Reales de vellon poco mas o menos: también perzive S. M./Dios le Guarde/ todos los derechos correspondientes a las Rentas Generales y sus Agregados en esta Forma: por el derecho de quatro maravedis en libra de Jabon que se vende, haszendera su producto anual a mill Reales de Vellon poco mas o menos: Por el derecho de Aguardiente se paga anualmente seiszientos y zinquenta Reales de Vellon: tambien perzive anualmente S.M. los derechos de la Renta del tabaco, la de sal, Naypes, Polbora, Perdigones, Plomo, Alcol, Soliman, Azogue, Azufre, Papel sellado cuya Ymportancia Ygnoran los declarantes, por Administrarse de cuenta de la Real Hazienda, y no hazen memoria de otra cosa que corresponda a esta pregunta.

3ª. A esta pregunta respondieron que todo el Termino de esta villa Privativo, y Jurisdizional tiene de Zircunferencia diez leguas poco mas o menos, las que se podran andar respecto de ser a campo trabies y Pedregales en diez y siete horas poco mas o menos: su Diametro desde Lebante a Poniente tres leguas que se podran andar en quatro horas, de Norte a Sur dos leguas que se nezesitan para Andarlas tres horas: Linda a Levante con el termino Privativo de la Villa de Valdepeñas al Sur con los Moral en el Catastro de Ensenada



terminos de Rochas y Alacranejo y el de Santa Cruz de Mudela, a Poniente con los terminos de la Villa de Almagro y Granatula: a prevenzion: al Norte con los terminos de la zitada Villa de Almagro y Volaños y el despoblado de Moratalaz, y su figura y demarcazion que tiene el Referido termino en Ynteligencia de los Declarantes es y se remiten al Mapa que es la primera foja del Libro: Asi mismo perteneze a esta villa y su comun de vezinos la mitad del termino de despoblado de Aberturas, a Prevenzion con la de Valdepeñas y el expresado termino les parece tendra de comprehension como veinte mill cuerdas de tierra, poco mas o menos, y en ellas muchas de Labor de Vezinos de Manzanares y Membrilla las que se midieron en las operaciones de dhos Pueblos, y al Cargo de Don Juan de Tapia subdelegado en ellas, en las que constan su Total; porque aqui solo se ha reconocido, y Medido la Circunferenzia de la Mitad de el termino en el que tienen los Vezinos de Valdepeñas muchos Plantios de Viñas y olivas y crezidas Labores como constara en la operazion de dicha Villa: y en este mismo termino esta la Dehessa de Naba Yncosa que se suele Administrar, para Labor entre Vezinos de esta villa y la de Valdepeñas, y los Arrendamientos, y productos se parten de por mitad entre dhas villas: y la Medida de dicha Dehesa consta en la demarcazion de la de Valdepeñas, y todo el referido Termino es de pasto comun con las expresadas Villas de Membrilla y Manzanares: a excepcion de las siete semanas que queda zerrado dho termino para los Vezinos Ganaderos de esta villa y la de Valdepeñas, y las computaciones, que Linderos de dho termino despoblado de Aberturas son, a Levante el termino de la Villa de Alambra: a Poniente el Privativo de esta Villa nombrado sierra Prieta, al Sur el de La Zitada Villa de Valdepeñas nombrado Las Aguzaderas, al Norte el Despoblado de Moratalaz, y el de Manzanares.

4ª. A esta pregunta Respondieron que las tierras que conprehende el termino de esta Villa son de Regadio y secano, y de las expresadas de Regadio, unas son para Hortalizas, Arboles frutales, y otras para siembra, y de las de Secano son para el Cultivo de siembra y otras se allan plantadas de Viñas, olivas y Zumaqueras, y ademas de esto, hay tierra de Pastos y Matorrales, y ninguna fructifica del año mas que una Cosecha, a exzepcion de las que se hallan plantadas de vides, olivas juntamente pues estas producen en un año el fruto del Vino, y Azeite. Y por lo que mira a las tierras de Primera Calidad, para siembra de secano producen sin descanso alguno mas que el de un año de Yntermedio para su Cultura: Las de Segunda Calidad de la misma expezie producen seis cosechas con un año de Yntermedio para Cada una y cumplidos se dejan Moral en el Catastro de Ensenada



descansar por tiempo de quatro años y pasados estos se buelbe a proseguir en su siembra y descanso en la forma que queda dicho: Las de tercera calidad sembradura y secano fructifican quatro siembras con un año de Yntermedio para cada Una y despues se les da seis años de Descanso y cumplidos estos se prosigue en su siembra, y cultivo por el mismo orden; y por lo que mira a las tierras de Regadio para siembra fructifican año y vez, sin descanso alguno, y de las expresadas tierras de primera Calidad de secano: hay Algunas en la Ynmediacion y dentro del Pueblo, y sitio de la veguilla las que solo sirven para verdes, y otras de las tierras de Regadio estan con destino para Hortalizas, y Unas y otras producen todos los años consecutivos sin descanso: las tierras Plantadas de Vides producen todos los años: las que estan plantadas de olivas fructifican lo mismo; y las que estan plantadas de Vides, y olivas juntamente producen como dho es en cada un año dos cosechas una de Vino, y otra de Azeite: las que se allan Plantadas de Arboles frutales producen asimismo todos los años consecutivamente, y las que se allan Plantadas de Zumaqueras producen como dicho es todos los Años; las tierras que estan de Matorrales, no producen mas frutos que el de el Pasto, por no haver enziñares que lleven Bellota.

5ª. A esta Pregunta Respondieron que las tierras que ban declaradas hay tres Calidades que son Primera, segunda y Terzera.

6ª. A esta Pregunta Respondieron que en las tierras que dejan declaradas prezedentemente, no ay mas Plantios de Arboles que el que dejan declarado en la pregunta quarta.

7ª. A esta Pregunta Respondieron que el plantio que dejan declarado se alla puesto en tierra de primera segunda y terzera calidad.

8ª. A esta Pregunta Respondieron que el referido Plantio esta hecho parte de el a Yleras y en otras partes estendido por toda la tierra y otros por zerco en Algunas Heredades.

9ª. A esta Pregunta Respondieron que la Medida que comúnmente se usa en esta Villa es de quinientos setenta y seis estadales, que hazen Nueve mil doszientas y diez y Moral en el Catastro de Ensenada



seis Varas Castellanas en quadro y les parece que cada Cuerda de tierra de primera Calidad equivale, y se siembra con catorze zelemines de trigo, o con dos Fanegas de Zevada. Con las de segunda Calidad segun la Practica les parece se siembra con Una fanega de trigo, y siendo de Zevada con fanega y media: Una Cuerda de tierra de tercera Calidad se siembra con diez zelemines de trigo, y siendo de Zevada con Catorze Zelemines, y sembrandola de Zenteno con quatro Zelemines.

Una Cuerda de tierra plantada de Vides regularmente tiene mill Vides poco mas o menos: y Plantada de olivas quarenta y zinco.

Una Cuerda de tierra plantada de Zumaqueras no pueden hazer regularmente las que tendra por estar en Unas muy espesas y en otras muy claras y deterioradas.

10ª. A esta Pregunta Respondieron que el termino privativo de esta villa segun se ha declarado tendra como quarenta mill Cuerdas de tierra poco mas o menos: y de ellas seran de Regadio, para Hortaliza de primera como Catorze Cuerdas: de la dicha Primera Calidad sembradura y regadío para verde quinze Cuerdas, y de segunda Calidad de regadío por Noria como Diez Cuerdas de tierra poco mas o menos:

De Primera Calidad sembradura y secano parece habra como setezientas y catorze cuerdas, poco mas o menos: y de Segunda Calidad sembradura y secano como seis mill y quinientas Cuerdas poco mas o menos: De tierra Plantada de Viña y Olivas habra como dos mill y quinientas Cuerdas poco mas o menos: y de Dehesas para Pasto de primera Calidad habra como mill y quinientas Cuerdas, y de segunda Calidad, pafra dicho Efecto como mill y seiszientas Cuerdas: Y en el sitio de Sierra Prieta, fuente de el Caño, Castellones, Umbria de pozo seco, Muela y Cumbre de el Caño, Cumbres de Peñalva y Cruz del Muchacho, y Cumbre del Puerto de la Mujer, toda tierra de pasto, y sierras les parece habrá veinte mill Cuerdas de tierra de tercera Calidad de Pasto y peñascales: y asi mismo habra como mill y quinientas Cuerdas de tierra y Peñacales, y tambien ay en el Referido termino dos Dehesas de Pasto propias de las encomiendas de Montanchuelos y Claveria con Nombre de la Solanilla: cuya Comprehension, y en la de los Declarantes es en esta forma: La de Montanchuelos tendra como dos mill cuerdas de tierra toda de primera Calidad de pastos: Y la de la Solanilla tendra como mill y quinientas Cuerdas de tierra de pasto de tercera Calidad: estas solo sirven para pasto del Ganado, y a común aprovechamiento de los Vezinos, sin que por ello pagen cosa Alguna y tambien ay una Vereda, o cañada para el paso, y descanso de los Moral en el Catastro de Ensenada



Ganados cavasñiles, o rabiriegos, y para pasto de el Comun de Vecinos la que tendra treszientas Cuerdas de tierra: que todas dhas tierras de Lavor y Pasto componen la Cantidad de quarenta y Un mill Ziento y treinta y nueve Cuerdas de todas Calidades y expezies que son las que segun el Leal saver y entender de los que responden tiene y contiene en su Zircunferenzia el termino Privativo de esta Villa: Y en el expresado Termino les parece habra Plantadas como quarenta y ocho mill Vides de primera Calidad y de dicha expezie, y segunda Calidad Ziento y zinquenta mill; y de tercera Calidad dicha espezie y Plantio Ziento y quarenta mill: y de Ynfructiferas por nuevas como veinte mill Vides todo Vajo del poco mas o menos: Y en el expresado termino se hallan plantadas como quatro mill olivas de primera Calidad; y de dicha expezie y segunda Calidad como treinta y dos mill olivas, y asi mismo de tercera Calidad y dicha expezie como Zinquenta y zinco mill olivas: e ynfructiferas por nuevas y Viejas como dos mill y quinientas olivas todo Vajo del poco mas o menos: Y asi mismo les parece habra Plantados a la Puerta del Señor San Roque Huerta de don Agustin Ordoñez: y la de don Adriano Prieto como Zinquenta Alamos Blancos Infructiferos, y Algunos Arboles Ynfructiferos.

Pasando a Describir el termino de Aberturas Comun y Jurisdizional de esta Villa con la de Valdepeñas, se remiten a lo respondido en la Pregunta tercera; y solo tienen que añadir que en el expresado termino les parece habra como seis mill Cuerdas de tierra Ynculta por Naturaleza y Peñascos.

11ª. A Esta Pregunta Respondieron que en el Termino y Jusirisdizion de esta Villa se producen cosechan y crian los frutos de trigo, Zevada, Zenteno, Hortaliza, Panizo, y Garbanzos, y en el Tiempo de los Declarantes no se acuerdan se ha sembrado Un año Lentejas, y tambien produze los frutos de Azeite, Vino: Zumaque, Muletos, Becerros, Pollinos, Lechones, Cabritos, Corderos, Queso, Lana, Añinos, Enjambres, Miel y Zera.

12ª. A esta pregunta Respondieron que en tierras de primera Calidad tanto de secano como las que tienen Noria de Regadio y sembradura en una ordinaria cultura segun estilo y practica regularmente observada entre los Labradores por mas acomodado, seguro, y regular modo de disfrutarlas en el ruedo de doze años, se hacen tres siembras de trigo, y tres de Zevada por tener la provision de darles Un año de Yntermedio para su Varbechera: en las de segunda Calidad, y sembradura dha se Moral en el Catastro de Ensenada



hazen igualmente por el ruedo de doze años seis siembras tres de trigo y tres de zevada con Un año de Yntermedio: Las de tercera Calidad se hazen en ocho años quatro siembras; Una de trigo, dos de Zevada y otra de zenteno, o Garbanzos; por cuya razon cada Cuerda de tierra de segunda Calidad, Digo de primera Calidad sembrada de trigo, produze seis fanegas, sembrada de Zevada diez fanegas.

La Cuerda de tierra de segunda Calidad sembrada de trigo produze zinco fanegas, sembrada de zevada ocho: La Cuerda de tierra de tercera Calidad en ocho años produze con año de Yntermedio quatro fanegas de trigo, de zevada zinco, de Zenteno tres, y de Garbanzos fanega y media y despues descanza seis años.

Una Cuerda de tierra de Regadio y Hortaliza, de Primera Calidad es su producto anual consecutivo Regulado a Maravedis seisziientos Reales de los que perzive el Arrendador por cada Cuerda dosziientos Reales y al Hortelano quatrocientos.

Una Cuerda de tierra para Verde de Zevada de secano y primera Calidad con Algunos Pozos de Anoria a prevenzion produze Ziento y Veinte Reales.

Una Cuerda de tierra de Hera empedrada produze todos los años sin Yntermision ziento y zinquenta Reales.

13ª. A esta pregunta respondieron que mill Vides de primera Calidad produze anualmente treinta arrobas de vino.

Mill Vides de segunda Calidad produze anualmente veinte Arrobas.

Mill Vides de la tercera Calidad, producen anualmente treze arrobas de Vino.

Y pasando A regular la produzion de Azeituna dijeron: que Zincuenta olivas de primera Calidad, aszendera su producto anual, y echa Regulazion por quinquenio en cada uno de ellos a seis fanegas de Azeituna la qual da a tres quartos de Arroba de Azeite cada fanega que hazen quatro arrobas y media.

Zinquenta olivas de segunda Calidad producen anualmente echa quenta por un quinquenio: a tres fanegas, y a razon de tres quartos de Arroba por cada Una hacen dos arrobas y un quarto.

Zinquenta olivas de tercera Calidad produze cada Un año hecha quenta y regulazion por un quinquenio y en cada Uno de ellos Una fanega de Azeituna, y por ella en Azeite tres quartos de Arroba.



Y pasando a declarar por mas cosas pendiente de esta pregunta, la separacion y Liquidacion de partes mandada hazerde los frutos, y Heredades, que posee el estado eclesiastico segun sus expezies y calidades para distinguir la parte que corresponde en caso de Arrendamiento de dichas fincas y Heredades al colono, a Aparzero seglar por su trabajo e Yndustria dijeron los declarantes, que una Cuerda de tierra de regadio para Hortaliza Vale en Arrendamiento para el Dueño eclesiastico doszientos Reales; y siendo el producto de toda ella seiszientos queda al colono, o Aparzero seglar quatrozientos Reales, por su Yndustria, y trabajo.

Una Cuerda de tierra para Verde supuesto su valor de ziento y Veinte Reales anuales perzive el Dueño eclesiastico sesenta Reales, y otra igual cantidad al colono seglar por su trabajo e Yndustria.

Una Cuerda de tierra de sembradura y secano, o con pozo de Anoria, a prevision de primera calidad produze anualmente quarenta Reales y medio reduzido a dinero. Por lo que toca al dueño eclesiastico seis Reales y veinte y zinco mrs, y medio y la restante cantidad, al colono o aparzero seglar por su trabajo e yndustria.

Una Cuerda de tierra de segunda de sembradura y secano, produze anualmente treinta y un Reales y diez y nueve mrs y diez doce abos de maravedi que rebajados zinco Reales y nueve mrs que toca al Dueño eclesiastico queda la restante Cantidad para el colono, o Aparzero secular por su trabajo e yndustria.

Una Cuerda de tierra de tercera calidad en los ocho años es todo su producto ziento y setenta y seis Reales toca en cada Uno Veinte y dos Reales y al eclesiastico dos Reales y Veinte y zinco mrs y medio, y la restante para el colono o Aparzero secular por su Yndustria y trabajo .

Una Cuerda de Hera para emparbar supuesto su valor de ziento y zinquenta Reales deja al eclesiastico setenta y zinco; y otra igual cantidad al Arrendador secular.

Mill vides de primera Calidad se da en Arrendamiento por treinta Reales y la restante produzion queda para el colono o aparzero secular por su trabajo e Yndustria.

Mill Vides de segunda Calidad se dan en Arrendamiento anual por el eclesiastico en veinte y zinco Reales y la restante cantidad de su producto queda al colono o Aparzero seglar por su trabajo e yndustria.



Mill Vides de tercera Calidad da en Arrendamiento anual al eclesiastico quinze Reales y la restante cantidad de toda su produzion queda al Aparzero seglar por su trabajo e Industria.

Zinquenta olivas de primera, segunda o tercera Calidad; el modo y estilo de Arrendamiento en esta Villa es a Medias, de lo que produze; esto entendiendose en caso de Arrendarse.

14ª. A esta pregunta respondieron que los frutos, que han declarado a regulazion de un quinquenio, ordinariamente Vale Una fanega de trigo. Diez y siete Reales: la fanega de Zevada seis: la de Zenteno onze: la de Garbanzos treinta: la de panizo quinze: la de Lentejas Doze Reales. La Arroba de vino quatro Reales. La Arroba de Azeite diez y siete: La Arroba de Queso Veinte Reales. La Arroba de Lana Parda treinta y dos: La de Blanca treinta y seis, la de Añinos Pardos treinta Reales.

Un lechon de desteto a onze Reales: Un cordero al extremo, a quinze Reales. Un cabrito o Zegajo al desteto diez y ocho Reales.

Un Muleto al desteto quatro Reales Un potro al desteto Ziento y Zinquenta Reales, Un Pollino en la Misma conformidad Zinquenta Reales. Un Bezerro, al desteto setenta y zinco Reales. Un enjambre doze Reales: Una Libra de zera seis Reales. Una Azumbre de miel quatro Reales. Una arroba de Zumaque quatro Reales.

15ª. A esta pregunta Respondieron que en las tierras de el termino, y jurisdizion de esta Villa, y en los frutos que se producen y crian, tienen Ympuestos los Derechos de Diezmo, Primicia, terzio Diezmo, y Voto de el Señor Santiago: los que pertenezen en esta forma: Al Rey Nuestro Señor como Gran Maestro le perteneze, las dos terceras partes del diezmo del pan, de lo que se cosecha, y cria en el sitio de las suertes o arrompidos que se hizieron en el Zerro Juncar; y la otra tercera parte la perzive, y cobra la Dignidad Arzobispal de Toledo; y asi mismo Perzive la Encomienda con el Nombre de el Moral en que es posehedor el Serenisimo Señor Infante Cardenal, las dos terceras partes del Diezmo del Pan, Vino, Azeite, Legumbres, Garbanzos, corderos, Queso, Lana, Bezerros, Ganados Mayores, y menores que se crian en el termino jurisdizional privativo de esta villa, y la otra tercera parte de dichos frutos y Ganados la perzive la dignidad Arzobispal de Toledo: y asi mismo esta Ympuesto el



derecho del Boto del Señor Santiago a la Yglesia Cathedral de compostela: y la Primizia a la Yglesia Parrochial de esta Villa: Y de su importe Perzive la Dignidad Arzobispal la tercera parte de dicha Primizia.

Y Por lo que respecta a las dos Dehesas que estan en este termino; que la Una es la de Montanchuelos, y la de la Claveria no se labran, pues sirve para pasto de los Ganados, y si Alguna vez siembran los Arrendadores; lo perziven dichas encomiendas en expezie de Granos.

16^a. A esta pregunta respondieron que la mesa Maestral, perteneziente al Rey Nuestro Señor como Gran Maestro, por razon de sus dos terceras partes del Diezmo del sitio de las suertes como queda expresado la Cantidad como de treinta fanegas de trigo ochenta de Zevada, y seis de Zenteno; por sus dos terceras partes de Diezmo.

La terzia de la Encomienda de esta villa perzive las dos terceras partes como derecho de el diezmo de Pan, la Cantidad, como de quinientas fanegas de trigo poco mas o menos, de zevada le pertenezen a dho diezmo por sus dos terceras partes como setezientas y zinquenta fanefas de zevada: Y de Zenteno como Ziento y Zinquenta fanegas.

A la Dignidad Arzobispal perzive y cobra en la forma dicha, la tercera parte de todo el Diezmo de Granos de las expezies ya expresadas en esta forma Doszientas y zinquenta fanegas de trigo: treszientas setenta y zinco de Zevada y setenta y zinco de Zenteno.

El Voto del Señor Santiago siempre le han visto y conozido recaudar, y perzivir en Arrendamiento; a Fanegas de trigo su paga a Maravedis, y a razon de Diez y ocho Reales por cada fanega que es la practica y condizion General de los Arrendamientos de este Derecho: Y en Ynteligencia de los Declarantes produzira por un quinquenio, y por cada Un año de el como veinte y quatro fanegas de trigo poco mas o menos por quanto se satisfaze de una quartilla de fanega de la Mejor semilla; que se recoje en llegando a diez la cosecha de cada Vezino y dos de aquel que lleve dos yuntas en su labor.

La Primera o General Comprehension Razon y computo prudenzial en un quinquenio, y por año como la Cantidad de treinta fanegas de trigo: de Zevada veinte y zinco y de zenteno quinze.



Los Diezmos se Adeudan de cada diez Fanegas Una; y se perziven y cobran en expezie por los interesados que con remision a las tazmias Generales de que se han Informado, producen en un quinquenio y por cada año con distinzion las expezies y partidas la expresada.

Perteneze a dha encomienda de esta Villa que posee su Alteza el Serenisimo Señor Infante las dos terceras partes de los Ganados de todas expezies; que se crian en este termino; el de Mozos, Huertas, y Hortalizas, Bezorros y Muletos, corderos, Vino y Azeite; que hecha regulazion en un quinquenio produze por año como diez y seis mill Reales poco mas o menos.

Y la otra tercera parte de dichos Diezmos y frutos, ya expresados, lo perzive la Dignidad Arzobispal de Toledo quien lo arrienda, que hecha la misma regulazion por un quinquenio, produze por cada Un año de el, la Cantidad al poco mas o menos de ocho mill Reales.

17ª. A esta Pregunta Respondieron que de quanto contiene dha Pregunta solo ay en el termino, y jurisdizion de esta Villa, y sobre el Rio Jabalon, distante tres quartos de legua de la Villa dos Molinos Arineros que muelen con agua de Dicho Rio: quando corre, y el Uno es de Rodezno, y el otro de Rodete, y regulan el producto anual de cada Uno hecha regulazion por un quinquenio Al Molino de Rodezno llamado el de Santiago que perteneze a Don Pedro Nieto Vecino de Almagro; veinte fanegas de trigo: el otro Molino llamado Nuevo que corresponde a Josefa Maria Herreros Viuda de Andres Moreno; veinte y zinco fanegas de trigo por año hecha regulazion por un quinquenio.

Tambien ay en la Poblazion, y extramuros de ella Doze Molinos y Prehensas Pertenezientes a diferentes Vezinos del Pueblo y algunos de estos de dos Vigas con sus dos Molederos, y Piedras, y Otros de Una sola, y regulado en un quinquenio, y por cada Uno de el cada viga con su Piedra la Cantidad de doszientos y veinte y zinco

Asi mismo ay dos Thaonas con sus Peltrechos, y se regula por un quinquenio produziran cada año de el seis fanegas de trigo.

Asi mismo ay Veinte Cuebas, y se reguila a cada una anualmente Diez Reales de Vellon las que pertenezen a diferentes Vezinos.

Tambien ay Una Teneria que perteneze a Josepha Viuda de Bernardino Mayor que produze anualmente Diez ducados.



18^ª. A Esta pregunta Respondieron que no ay esquilmo, ni esquileo en el termino de esta Villa.

19^ª. A esta pregunta Respondieron que hay en el termino de esta villa sobre el Poco mas, o menos doscientas colmenas que pertenezzen a don Adriano Nieto treinta a Don Diego Marin Diez: y a Bernardo de Moya Ziento y setenta, y Pasando a Regular su producto prudenzialmente por quinquenio, y cada uno de ellos por el fruto de enjambre, Miel y Zera regulan a cada colmena seis Reales.

20^ª. A esta pregunta Respondieron, que en la Poblazion de esta villa, y su termino, ay sobre el poco mas o menos las expezies y Numero de Ganados, que con distinzion son ha saver:

Para el trafico de la Labor como quarenta y ocho pares de Mulas, que pertenezzen a diferentes Dueños.

Tambien ay como Veinte y dos Yeguas y caballos destinados, para el servizio de las casas, y tráfico de la Labor.

Asi mismo abra en la comprehension del termino para el servizio yde los Ganados Inklusos los del trafico de Arrieros Menesteral de Labor, como asi mismo los de Panaderias y demás servizio, y ocupazion Ziento y quarenta Pollinas.

Asi mismo les Pareze que en el poco mas o menos habra de Yeguas en Piaras propias de Diferentes Vezinos de esta villa como sesenta Yeguas.

Asi mismo les pareze habra como quarenta Machos, y Mulas Zerriles de Diferentes Hedades Pertenezientes a Diferentes Vezinos: Potros y Potras Zerriles de todas las Hedades produzidos de la Declaradas Yeguas, como quinze cavezas.

Zinquenta Vacas de Parir poco mas o menos, y asi mismo les pareze habra como doze Herales y Añojas: y otras tantas Cavezas de Herales y Añojos; propias de Don Alphonso Olivares y de Diferentes vecinos.

Asi mismo les pareze que al poco mas o menos habra en el termino como dos mill y quinientas ovejas, que pertenezzen a Vezinos de esta villa y Zien Carneros Padres.



Tambien ay como setezientas borregas, y como Ziento y zinquenta borregos, uno, y otro producido de dhas ovejas, Pertenezientes, a diferentes Vezinos.

No ay Carneros por venderse por San Pedro, y no guardarse a Primales.

Asi mismo les parece abra en el terminno como dos mil y doszientas Cabras de parir de Diferentes Dueños, y de diferentes Hedades, y como quinientos chotos y setezientas chotas, o Zegajas: todo producido de dhas cabras.

Y Asi mismo hay en el termino y fuera del que a comun aprobecamiento disfruta con los Vezinos de la villa de El Viso, y la mayor parte del año Fuera del termino, que todas seran como mill y quinientos machos de todas Hedades, y Pertenezen a Don Adriano Nieto y don Alphonso Olivares.

Tambien hay como Zien Cabezas de Ganado de Zerda y en ellas como treinta Puercas poco mas o menos, de diferentes Hedades, que pertenezen a diferentes Dueños.

Y Pasando a Declarar y Espezificar en el modo posible a su Comprension y Conozimiento por la Experiencia, Ynformes, Razon y Cuenta que han tomado y Practicado con otras personas de la mayor Ynteligencia en la Labor, Trajineria y Granjeria de Ganados Vajo de el poco mas o menos, hallan que sus respectivas Utilidades, hecha quenta de las Cavezas que de dia en dia perezen por malos años temporales, y enfermedades, Lobos entre años fertiles y esteriles de bueno y Mal temperamento, Uno con otro es utilidad de cada espezie por Caveza con distinzion la de el Tenor siguiente.

Una Mula o Macho, o cavallo de Labor Yncluso el mantenimiento de Grano, Paja, Erraduras, y otras cosas deja de Utilidad doszientos y zinquenta Reales con la Costa y sin ella Ziento.

Un Macho de Arrieria es su Utilidad anual con la Costa quatrozientos y zinquenta Reales: y sin ella doszientos y zinquenta.

Un Pollino Destinado para la Arrieria es su Utilidad con la Costa doszientos y zinquenta Reales con la Costa y sin ella Ziento.

Un Pollino, o pollina de carga, para cualquiera trabajo, o ocupazion Yncluso los de Ganados es su Utilidad con la Costa Ziento y sesenta Reales; y sin ella zinquenta.

Una Pollina Domada Haziendo la quenta por un quinquenio de dos crias le corresponde a cada Una Veinte y quatro Reales.



Un Borrico Grañon Utiliza, a su Dueño anualmente con la Costa quinientos Reales y sin ella trescientos.

Un Pollino su supuesto su Valor al desteto de Zinquenta Reales Aumenta su valor asta dos años, quarenta Reales y desde dos años asta tres sesenta, de forma que de esta edad, y razon para Venta, o aplicarle al trabajo es todo su Valor Ziento y zinquenta Reales bajada la costa y con ella doscientos y zinquenta.

Una Yegua de Vientre haciendo la cuenta de Buenos y Malos Partos en seis años tres crias, y en ellas por deverse Montar al Cavallo Conforme a la Ultima Orden de la Real Junta de Cavalleria de el Reyno, produze dos Muletos y Un Potro que regulado el Valor de aquellos a quinientos Reales por cada Uno y el de el potro Ziento y zinquenta da de Utilidad cada una en los dichos seis años Ziento y noventa y Un Reales y Veinte y dos mrs y dos terzios Yncluso el mantenimiento de pasto Guarda y Cavallaje: y sin la Costa quarenta y un Reales, Veinte y dos mrs y dos terzios.

Un Muleto supuesto su Valor al desteto y separazion de la Madre de quinientos Reales asta el Año aumenta su Valor zien Reales: de Uno asta dos doscientos y de dos asta tres otros doscientos Reales que es el tiempo y razon para su venta, y todo su valor el de Nuebezientos Reales sin la Costa y con ella mill y zien reales.

Un potro supuesto su Valor al desteto de Ziento y zinquenta Reales Aumenta hasta el año quarenta Reales, de Un año asta dos sesenta, y dos asta tres setenta y zinco, que es el tiempo y razon para su venta, o aplicarlo al trabajo, es todo su Valor el de trescientos y veinte y zinco Reales sin la Costa y con ella quatrocientos y zinquenta.

Un Buey, o Baca de lavor, Utiliza a su Dueño anualmente con la Costa ziento y zetenta y zinco Reales y sin ella Ziento.

Una Baca de Parir haciendo la Cuenta de dos crias en un quinquenio y por el valor de Cada Una setenta y zinco Reales toca a cada Un año Ynclusa la costa treinta Reales, y sin ella diez y seis Reales.

Un Añojo supuesto su Valor al desteto y separazion de la Madre, y cumplimiento al año hasta dos Aumenta su Valor Yncluso el Mantenimiento, y costa Zinquenta Reales y sin ella treinta y zinco: hasta cumplir tres años Aumenta su Valor ziento y ochenta Reales Yncluso el Mantenimiento, y sin el que son setenta Reales quedan de Utilidad para Venta y aplicarle al Servizio de la Lavor U otro; es su Utilidad liquida doscientos y veinte y zinco Reales.



Una oveja de Parir haciendo la cuenta de Buenos y Malos años, contingencias, y de las que perezan en dia en dia Perdidas de Lobos: y enfermedades del bueno y mal temporal, Uno con otro con deduzion de el Ympenso y sin el es de Utilidad de cada espezie por caveza con distinzion en dos años una cria, y su Valor de ella a el extremo el de quinze Reales le Corresponde de por año siete Reales y medio a que se acrecen por Lana y Añinos tres Reales y uno por leche o queso que compone todo su producto Onze Reales y medio Yncluso el Mantenimiento de Pasto, sal y Guarda, y sin el deja de Utilidad liquida Zinco Reales y tres quartillos.

Un Cordero supuesto su Valor a el extremo, y separazion de la Madre de quinze Reales aumenta a la sazón de Primal con la lana Doze Reales Inclusa la Costa, y sin ella ocho, y de primal a Andosco aumenta su Valor con la Lana quinze Reales con la Costa y sin ella diez Reales y de esta Hedad es su venta.

Una cabra de Parir produze haziendo la misma cuenta, que la de Arriba, Una Cria, y su Valor es de Diez y ocho Reales le corresponde por año Nuebe, y dos de Leche, que es todo su producto onze Reales Yncluso el Mantenimiento de Pasto, sal y Guarda y sin el seis Reales.

Un Cabrito supuesto su Valor de Diez y ocho Reales: a el extremo y separazion de la Madre hasta la sazón de Primal aumenta Quince Reales Yncluso el costo, y sin el diez, y a la sazón de Andosco aumenta su Valor catorze Reales con la misma Costa y sin ella Diez: a la sazón y tiempo de tres años aumenta su valor treze Reales con Costa y sin ella ocho, de forma que vale hasta los quatro años con el aumento; y al tiempo de su venta, o consumo es todo su Valor el de Zinquenta y zinco Reales.

Una Puerca de cria de quatro lechones, su Valor de cada Uno al desteto asta cumplir los tres meses onze Reales que por todos son quarenta y quatro con la Costa y sin ella veinte y dos Reales.

Un Zerdo supuesto su Valor de onze Reales al desteto, y hasta cumplir Un año Aumenta Veinte Reales con costa y sin ella ocho Reales de dos asta tres aumenta otros Veinte con la Costa, y sin ella ocho: que es todo su Valor, y tiempo para su venta el de Zinquenta y zinco Reales: Y engordandole para carne aumenta su Valor sesenta Reales con la Costa y sin ella Veinte.



21ª. A esta Pregunta Respondieron que en la Poblacion de esta Villa habra como quinientos y ochenta vecinos poco mas o menos: y en las casas de campo no ay ningun Avitador pues solo sirven para Recojer el Ganado de la Labor en el tiempo que se ocupan en ella.

22ª. A esta Pregunta Respondieron que habra en la Poblacion de esta Villa habra como seiszientas casas poco mas o menos, y de ellas habra como Ziento y zinquenta Arruinadas, y no ay señorío por ser Vasallos de S.M. en calidad de Gran Maestro, por lo que no pagan derecho alguno ni S.M. lo perzive.

23ª. A esta Pregunta Respondieron que esta Villa tiene y posehe en calidad de propias dos Dehesas, la Una llamada Boyal la otra del Lentiscar, que Ambas se venden de Ynvernadero, y Veranadero, y asziende su Valor de la Referida Boyal a quatro mill Reales y la de Lentiscar a mill y treszientos Reales en cada un año.

Asi mismo le perteneze en calidad de propio el quarto de Yladilla y Conzejo que tambien se vende en la misma forma y asziende su valor anual a mill quinientos Reales.

Asi mismo tiene por propios los Agostaderos que llaman La Redonda, y estanco, el de la Presa, el de Bañuelas, Quiñones, suertes, y serna del camino Real que disfrutan los vezinos con sus Ganados, o en quienes Rematan en sus Almonedas, y su valor aszendera al año a tres mill y seiszientos Reales.

Asi mismo tiene en calidad de propio el derecho de Correduria, Almotazen que anualmente se saca a la Almoneda y aszendera su Valor en quinquenio a nueve mill Reales que corresponde a cada Uno de ellos, a mill y ochozientos Reales.

Y por lo que mira a las demás justas y aprovechamientos en los sitios Valdios el Castillo de la Perelosa y Meznera sierras; y el Zerro de Mari Mula, Baqueruelas, y fuente de el Yndio, casa de Puñel, y Umbria de Pozo seco, y mitad de el termino de Aberturas; no produze maravedis algunos, por disfrutarse a comun aprovechamiento con los Ganados de vezinos de esta villa.

Asi mismo le perteneze en calidad de propios diferentes prinzipales de Censo Contra distintos sujetos de esta Villa que redituan anualmente Nuebezientos Reales poco mas o menos.



24^a. A esta Pregunta Respondieron que esta villa no usa demás Arbitrio sisa ni otro Derecho Ympuesto su termino y Comunidad de vezinos, que el de el sitio llamado Hoyas y Heras Valdio Privativo que le conzedio Real facultad, para vender sus Pastos por quatro años, y que su producto se Combirtiese en limosna, y Panaderia a estos vezinos Cuyo Valor asziende a los quatro Ducados todo dho tiempo.

Asimismo Usa del Arbitrio que se le conzedio en virtud de Real facultad para Romper y empanar por quatro años, y dos siembras: la Dehesa de Nava Yncosa, Comun de esta y la de Valdepeñas para que su producto se convirtiese en los Gastos causados en la estinzion de la Plaga de Langosta: y respecto a que estos lossuplidos el Caudal de este Posito se manda por segundo orden dar satisfazion de ellos, lo quales regulan al poco mas o menos en zinco mill Reales a los que asziende el valor de dicho Arbitrio en el poco mas o menos.

25^a. A esta Pregunta Respondieron que esta Villa paga, y satisfaze de sus Propios la mitad del el Valor de sus Ybernaderos a la Mesa Maestral de este Partido los derechos Parrochiales de las Festividades del Señor San Andres, san Gregorio: la Purificazion de Nuestra Señora, Publicazion de la Santa Bulla de Cruzada Conduzion de su Limosna: La acostumbrada a los Santos Lugares de Jerusalem, Predicador de Quaresma, salario de escrivano de Ayuntamiento, Sachristan Mayor de la Parrochial de esta Villa, Pedido de San Miguel, y derecho de yantar, escripturas de encabezamiento de Reales Contribuciones: Papel sellado, y Blanco Propios y Beredas; Limosna de los Pobres Christianos nuevos : Gastos de Mojoneras Reparos de las Casas de Ayuntamiento Carzel Publica y Carnezerias Reditos de Zensos que tiene Contra si: como el situado al Correo ordinario: y alde sabados: salario de Mayordomo de propios, y el de Peon Publico, y el Ymporte Yndividual de todo, lo acreditaran las quentas de propios y Testimonio que se pondra por el escrivano de Ayuntamiento.

26^a. A este pregunta Respondieron que la Villa tiene cargado sobres sus propios dos Capitales de Zenso ambos redimibles el uno de tres mill y quinientos Reales de prinzipal a favor del patronato que en esta villa fundo el Lizenziado Alphonso Belasco, y administra Don Diego Martin de Aguilera Presvitero de que se pagan de reditos en



cada Un año a razon de tres por Ziento, segun la Ultima y Real Premactica de S.M. Ziento y treinta y zinco Reales de Vellon, y el otro de mill y quinientos Reales, a favor de los Patronatos fundados por Juan Dominguez y el Lizenziado Leandro Garcia cuyas Rentas goza el Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa de que se pagan de reditos anuales al mismo respecto quarenta y zinco Reales de Vellon.

Asi mismo tienen contra si referidos propios, y a favor de la Encomienda de esta Villa doszientos ochenta y ocho Reales y dos mrs de Pension anual por el pedido que llaman de San Miguel y derecho de Yantar.

27ª. A esta Pregunta Respondieron que la Villa, y su Comun tiene cargado el Señorío ordinario, y estraordinario y las demas Provinziales Rentas y Contribuciones Reales por las que paga S.M. las cantidades que ya quedan expresadas en la respuesta dada a la pregunta segunda.

28ª. A esta Pregunta respondieron que en esta villa solo se alla enajenado el oficio y derecho de Correduria y fialdad por Grazia espezial de S.M. a quien lo sirvio con la cantidad de doszientos y Veinte y zinco mill mrs, para que en calidad de Propio pudiese usar de el enajenandolo, administrandolo, a las personas que le pareziere de que se libro el correspondiente titulo de propiedad.

29ª. A esta Pregunta Respondieron que de Quanto contiene, solo ay en la Poblazion de esta villa las Casas de Ayuntamiento, Carzel, Carneceria, Casa de Peso, y Un Quarto que sirve de Granero, para el posito, que todo sirve sin redito, ni utilidad por ser a Veneficio Comun: Asi mismo ay en la Poblazion de esta villa Dos Mesones que pertenezzen el Uno a Joseph Busi, vezino de Ynfantes: y el otro de Fernando Tiburcio Gomez Vezino de esta regulan de Utilidad anual doszientos Reales a cada uno.

Asi mismo ay zinco tiendas de Merzeria y espezeria por Menor, y Regularn su Utilidad en cada una en dos Ducados.

Tambien ay tres Calderas para Hazer Aguardiente Pertenezzen: la Una a Bernardino Romero, la otra a Juan Romero, y la otra a Juan de Mata Delgado y regulan su producto anual en cada Una en treszientos y Zinquenta Reales.



Tambien ay una Caldera para fabricar Jabon Blando, que despues de pagar a S.M. el derecho de quatro mrs en litro de lo que venden le regulan de Utilidad anual quatrocientos Reales.

Tambien hay dos Tejeras, para fabricar Ladrillo, y teja pertenecientes, la Una a Pedro Garzia Esteban de Marcos, y la otra a Manuel Ruiz Camaras Altas: y regulan de Utilidad a cada Una al año en Zinquenta Reales.

30ª. A esta Pregunta Respondieron que en la Poblacion de esta villa solo ay Un Hospital, el qual no tiene renta alguna, y sirve para que se recojan los Pobres Viandantes.

31ª. A esta Respondieron: en este Pueblo no ay cambista Mercader, de por mayor ni otra persona que Venefizie, o de Caudal a Lucro, o Ynteres a exzepzion de tres vezinos que tienen sus tiendas los que no Venden por Piezas, y si Barean Lienzos, Camellones, Saetines, Bayetas, que regulan de Utilidad anual a cada Uno de ellos: Al uno llamado Juan Serrano Moyno mill y quinientos Reales a otro llamado Manuel Garzia el Pollo, le regulan de Utilidad anual mill y doszientos Reales, a otro llamadole regulan de Utilidad anual seiszientos Reales, a otro llamado Francisco Duran de Bernardo le consideran de Utilidad anual quinientos Reales, a otro llamado Bernardo Duran le consideran de Utilidad anual seiszientos Reales, a otro llamado Julio Linares le regulan de Utilidad anual en quatrocientos Reales, a otro llamado Manuel de Huertas, le consideran de Utilidad doszientos Reales, a otro llamado Andres Fernandez Carnicel regulan de utilidad anual en treszientos y zinquenta Reales.

32ª. A esta pregunta respondieron que en la población de esta villa: no ay mercaderes de Paños de por mayor, ni de sedas, ni telas de oro, y plata, pero ay quien Goze y Gana salario anual que no es regulable el Jornal Diario las Personas siguientes.

El Administrador de la encomienda de esta Villa Goza de salario Anual de seiszientos Ducados de Vellon.

El Administrador d ela Renta de el trabajo tiene de Reanta anual zien Ducados.

El escrivano de Ayuntamiento tiene de salario anual zien ducados.



A el escrivano Unico de la Encomienda de esta Villa que lo es Julio Antonio Velasco, se le regula cada año zien ducados, y por el oficio de escrivano Publico otros ziento, que es el todo doszientos Ducados.

Asi mismo ay seis Notarios que se les regula de utilidad anual a cada uno zinquenta Reales.

El Padre General de Menores que lo es Francisco Valverde Lillo se le regula de utilidad anual en doszientos Reales.

A Silbestre Gomez de Pablos, por terzero de la Mesa Maestral, le consideran de Utilidad anual echa proporzion Un quinquenio de los Diezmos que entran en su poder treszientos reales toca a cada año sesenta Reales.

A Don Adriano Nieto y Franzisco Vizente de Arias; terzeros de la dignidad Arzobispal se le considera de Utilidad anual a cada uno zinquenta Ducados.

A Don Joseph Vidal Medico Titular de la Villa el qual no tiene situado por ella y si solo por sus Visitas el que esta ajustado con los Vezinos le consideran de Utilidad doszientos y zinquenta Ducados.

A un zirujano que lo es Fernando Triburzio Gomez por sus urjenzias y curaziones segun el ofizio le regulan de Utilidad anual a Juizio prudente en doszientos Ducados de Vellon.

Al Mayordomo de Yglesia le dan de situado anual dos Ducados.

El Mayordomo de el Santisimo Sacramento se le considera de Utilidad anual dos Ducados.

El Sachristan Mayor tiene de situado anual por la Yglesia veinte y zinco Ducados y la villa le da otros veinte y zinco: y de Adventizio Zinquenta ducados: que todo compone la cantidad de Zien Ducados.

A otro Sachristan menor tiene de situado de la Yglesia Ziento y ochenta Reales y de la villa ziento y zinquenta, y de ingreso doszientos y veinte, y por el cuidado dele paga la Villa Ziento y setenta, que el todo de salario anual, setezientos y diez Reales.

A un Boticario que lo es Policarpo Ximenez le regulan su producto anual en treszientos Ducados.



Asimismo a un preceptor de Gramatica que lo es Don Andres Gomez de la Mata tiene de situado anual doscientos Reales y por el estipendio de estudiantes seiscientos Reales.

Tambien hay tres Maestros de Primeras letras los que no tienen situado ninguno por su ajenzia, zien Reales de Utilidad anual.

A dos Ministros ordinarios los que vienen a la Justizia ordinaria se les da de salario anual zinco Ducados a cada Uno, y demás por las diligenzias de Justizia le consideran a cada Uno de Utilidad doscientos Reales.

Tambien hay Un obligado Abastecedor de carne, a quien le Consideran de Utilidad anual Un mill y nuebezientos Reales.

Al Arrendador de las Alcavalas del viento y carnezeria se regula de producto anual mill Reales.

Al que tiene arrendada la Correduria, o fiel Medidor le regula de Utilidad anual quinientos Reales.

Tambien hay seis Arrieros que sonde Marta, Blas de Casas, Joseph Diaz, Juan Ruiz de Lucas el menor, y Franzisco Lopez Valenzuela se les regulan y consideran de Utilidad anual, a quatrocientos Reales, y a los mozos que suelen tener le consideran de Utilidad a cada Uno Yncluso el Alimento, quinientos Reales y sin el doscientos y zinquenta.

A los Mesoneros que tienen Arrendador de Mesones, les regula de Utilidad anual a cada Uno de dos que ay en este Pueblo a seiscientos Reales.

Tambien ay zinco tenderos de espezeria y venta de por menor le regulan a cada Uno al poco mas o menos de Utilidad anual mill y quinientos Reales.

33ª. A Esta Pregunta Respondieron que en el Pueblo Ay los Artistas siguientes.

Dos Maestros de Barbero, y sangrador y dos ofiziales que Ganan por Yguals partes y se les regula a tres Reales de Jornnal diario.

Tambien a seis Maestros de Sastre su Jornnal Diario tres Reales.

A un Maestro de Arbañil de dos que ay en esta villa se le regula Diariamente quatro Reales Un ayudante o peon de Arbañil dos Reales y medio.



Un Albeytar o Herrador de tres que ay en el Pueblo le regulan de salario Diario tres Reales Vellon. A Pheliz Bazquez a Zinco Reales diarios: a Ramon Camacho tres: y Julio Serrano Duran dos Reales.

A Un Herrero de tres Maestros que hay los regulan en esta forma, a Juan y Miguel Trujillo; a quatro Reales Diarios y a Franzisco Moraleda tres Reales Diarios.

A un oficial de dos que ay el Uno Antonio Lopez y el otro Miguel Trujillo a dos Reales Diarios.

A Un Maestro de carretero de dos que ay en el pueblo que son Joseph Limon, y Lucas Calisto de la Torre se le considera de Jornal Diario Zinco Reales: a Un ofizial de tres que ay a tres Reales a cada uno.

Un Maestro de Carpintero su Jornal Diario quatro Reales con la comida y sin ella dos Reales: Un ofizial de Carpintero se considera su Jornal diario dos Reales Vellon.

Tambien ay Zinco Maestros de zapatero que le regulan a cada Uno de Jornal diario quatro Reales con la comida y sin ella dos Reales.

Asimismo ay quatro ofiziales de zapatero que le regulan a cada uno de Jornal Diario tres Reales.

Un Maestro de Perayze o Cardador de seis que ay le consideran de Jornal Diario a tres Reales: Un ofizial de quatro que ay le consideran de Jornal Diario, a dos Reales y a un Aprehendiz Uno.

A Un Maestro de Tejedor de Paños de dos que ay le consideran de Jornal diario a cada Uno tres Reales de Vellon.

A un ofizial de dos que ay le consideran de Jornal Diario dos Reales.

Un Maestro de Votero, que ay en esta Villa le consideran de Jornal Diario tres Reales. A un ofizial dos Reales Diarios.

Un Maestro de Batanero, que ay en esta villa se le considera de Jornal Diario tres Reales.

A Un ofizial de Curtidor le consideran de Jornal Diario tres Reales.

Un Molinero de Arina de dos que ay se le considera de Jornal Diario a cada Uno a tres Reales.



A Diez Panaderos que ay en esta villa se les considera su Jornal Diario a quatro Reales con la Comida, y sin ella a dos Reales.

A Un Cortador de carne se le regula de Utilidad Diaria seis Reales con la comida y sin ella quatro Reales.

A cada Labrador de propia Hazienda quatro Reales con la comida y sin ella dos Reales.

A un Mayordomo, o Mayoral de Labor o Ganados se le considera su Jornal Diario quatro Reales con la Comida, y sin ella a dos Reales.

A un Ayudador de Labor o Ganados le regulan Yncluso el Mantenimiento tres Reales y medio y sin el Real y medio.

Un Zagal Yncluso el Mantenimiento tres Reales y sin el Un Real.

A cada criado de propio servicio se le regula tres Reales con la Manutenzion, y sin ella Un Real.

34ª. A esta Pregunta Respondieron que en la Poblacion de esta villa no ay artista que lucre, ni haga compra de Materiales para vender a otro

35ª. A esta Pregunta Respondieron que en el Pueblo ay sobre el poco mas o menos como Ziento y ochenta jornaleros, y que el estilo y practica que ay en pagar el Jornal diario es tres Reales sin darles de Comer y dos dandoles de Comer.

36ª. A Esta Respondieron: que en la Poblacion de esta villa habra sobre el poco mas o menos Zinquenta Pobres Mendigos, que libran su substento diario en la Caridad del Proximo.

37ª. A Esta respondieron que en la Poblacion y termino de esta villa no ay Particular Alguno de los que contiene esta Pregunta.

38ª. A esta Pregunta Respondieron que en el Pueblo ay diez y siete eclesiasticos Presviteros quatro Diaconos y subdiaconos: ocho ordenados de Menores, que todos son veinte y siete.



39^o. A este pregunta Respondieron que en la Poblacion de esta villa ay un Combento de Relixiosos Descalzos de San Pedro Alcantara, que su Numero se compondra de diez y siete Relixiosos con Corta diferencia.

40^o. A esta Respondieron no han savido ni entendido que el Rey Nuestro Señor tenga en esta villa y su termino, finca ni renta alguna mas de las que dejan declaradas en las referidas respuestas.

En cuya conformidad concluyeron las respuestas del Preziptado Ynterrogatorio, y todos los Concurrentes contenidos en la caveza de ellas expresaron haverlas dado segun su leal saver y entender, y no tener notizia de otrae ynfidenze a los Particulares que Yncluyen Y lo firmo su Majestad; y tambien los que supieron de dhos Declarantes, a exzepzion del Señor Prior, y por el que dijo no saver lo hizo a su ruego un testigo Vezino de esta Villa.

Y de todo Yo el Ynfraescripto escrivano doy fe: Don Vicente Portocarrero: Don Agustin Ordoñez y Pacheco: Diego Martin Pardo: Franzisco Alphonso Garzia Herreros: Juan Bautista Bruno: Nicolas Gonzalez Carbonero: Matheo Balberde: Gaspar de Valverde Calatrava: Simon Francisco Guzman: Franzisco Garzia Santiestevan: Luis Franzisco Garzia Nieto: Franzisco Martin Sanchez: Franzisco Ximenez Coronado y Cuellar: Antonio Luis Gomez Camacho y Buytrago.

Es copia de las Respuestas originales que quedan Archivadas en esta Contaduria, y por caveza del Libro de lo Real del Estado Secular de dha villa de que Certificamos. Almagro y Noviembre veinte y ocho de mill setezientos zinquenta y tres.

Mateo Julian de Narvaez

Manuel Joseph Ossorio